

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 07 de mayo de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "el Arrendador"; y por la otra, e [REDACTED], Rol Único Tributario [REDACTED], debidamente representado, según se acreditará, por don [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED], comu [REDACTED] en adelante "el Arrendatario", entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** da en arrendamiento al [REDACTED], el espacio denominado [REDACTED], ubicados en calle Soto Aguilar N° 1241, de la comuna de San Miguel, con el objeto único y exclusivo de realizar prácticas deportivas de patinaje artístico, los días martes y viernes entre las 19:30 horas a las 20:30 horas, y sábado entre las 12:10 a 13:10 horas.

El arriendo no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias dadas en arrendamiento. Se deja constancia que los jardines, salas y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.

TERCERA: La renta de arrendamiento será la suma única y total de **\$12.500.-(doce mil quinientos pesos) por día de uso**, cuyo cálculo y pago deberá hacerse por mes vencido, procediendo al pago del monto mediante dinero en efectivo, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel. La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** deberá entregar a el Arrendatario un comprobante de pago por los dineros percibidos.

CUARTA: La duración y vigencia del contrato será desde la fecha de suscripción del presente instrumento hasta el **31 de diciembre de 2019**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá poner término al mismo, en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando al efecto el envío de un aviso mediante carta certificada dirigida al domicilio determinado en la comparecencia, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que el término deba operar.

QUINTA: Queda prohibido al Arrendatario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.

SEXTA: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el Arrendatario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **OCTAVA**.

El Arrendatario responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es, el gimnasio del Liceo Andrés Bello, sus baños, y a todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el Arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

SEPTIMA: Queda expresamente prohibido al Arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVA: Para los efectos de recibir el bien entregado en conformidad, la Dirección de Educación designará a una persona que, en conjunto con el Arrendatario, levantarán un **Acta**



de Recepción Conforme del inmueble, la cual indicará el estado general del interior del gimnasio, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en su interior, con indicación del estado de los bienes y artefactos exteriores al gimnasio. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

NOVENA: Al momento de restituirse la propiedad, el encargado designado por la Dirección de Educación deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior, levantando en conjunto con el Arrendatario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general del interior del Gimnasio, baños e inmediaciones del establecimiento, de los bienes y equipos que se encuentran en el Liceo Andrés Bello.

DÉCIMA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el gimnasio Liceo Andrés Bello, en sus instalaciones, baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva del Arrendatario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagarlos gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.



DÉCIMA PRIMERA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será el **Director de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe**.

DÉCIMA SEGUNDA: El arriendo del gimnasio del Liceo Andrés Bello y sus baños no incluye bodegaje, por lo tanto, la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al Arrendatario o terceros, al interior de sus dependencias.

DÉCIMA TERCERA: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arriendo o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

La **CORPORACIÓN** no será responsable del deterioro o hurto de las especies que pudieran exhibirse en el inmueble arrendado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA CUARTA: La Dirección de Educación, a través de los representantes que designe, podrá, siempre que lo juzgare conveniente, inspeccionar el inmueble arrendado, a fin de verificar si el Arrendatario está cumpliendo cabalmente todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. La inspección a que se refiere esta cláusula deberá efectuarse sin que ésta afecte el normal desarrollo de las actividades que realice el Arrendatario.

DÉCIMA QUINTA: La Corporación tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato de arrendamiento en los siguientes casos:

- a) Si el Arrendatario acumula tres rentas consecutivas de arrendamiento íntegramente impagas;
- b) Si el Arrendatario, por culpa suya o de sus dependientes, causa daño o deterioro grave a la estructura del inmueble, salvo los derivados del desgaste causado por el uso legítimo;
- c) Si el Arrendatario cambia el destino del inmueble arrendado, según lo convenido;
- d) Si el Arrendatario incurriere en cesación de pagos, se encontrase en estado de insolvencia, o se sometiera a los procedimientos de Liquidación o Reorganización contemplados en la Ley N° 20.720.

En caso que el contrato de arrendamiento terminare por un hecho imputable al Arrendatario, éste deberá absorber, además, íntegramente el valor de las obras de remodelación, ampliación y mejoras que hubiere realizado, a menos que pueda retirarlas del inmueble, sin causar detrimento en él.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de doña [REDACTED], para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar al [REDACTED], consta en certificado de Directorio, evacuado por



el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, de fecha 26 de marzo de 2019.

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del arrendatario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESIDENTE